Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: Grupo de Comerciantes de la Concentración 169, Organización Ciudadana Tlatelolca, Fundación Adopta una Causa México, Fundación de Artes y Oficios al Rescate de México, Unión de Vecinos Comerciantes y Trabajadores en Benito Juárez, Organización Deportiva Cultural Pedregal de San Nicolás.

Antecedentes:

- I. El pasado mes de agosto del presente año, se publicó tanto en los estrados de las 40 direcciones distritales así como en la página web del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Aviso para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, dando a conocer que el periodo de recepción de solicitudes se llevaría del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través de las 40 direcciones distritales del Instituto Electoral.
- II. Durante los meses de septiembre y octubre, las Direcciones Distritales V, IX, XV, XVII, XXXVII, recibieron la solicitud de registro de seis personas morales, procediendo a integrar los expedientes respectivos y a remitirlos a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, (Dirección Ejecutiva), solicitudes que a continuación se detallan:

Denominación de la Persona Moral	Dirección Distrital	Delegación	Colonia a vincularse
Grupo de Comerciantes de la Concentración 169 A.C.	٧	Azcapotzalco	Las Salinas
Organización Ciudadana Tlatelolca A.C.	IX	Cuauhtémoc	Nonoalco Tlatelolco (U Hab) II
Fundación Adopta una Causa México A.C	ıx	Cuauhtémoc	Santa María la Ribera IV
Fundación de Artes y Oficios al Rescate de México A.C.	xv	Iztacalco	Juventino Rosas II
Unión de Vecinos Comerciantes y Trabajadores en Benito Juárez A.C	XVII	Benito Juárez	Del Valle II
Organización Deportiva Cultural Pedregal de San Nicolás A.C.	XXXVII	Tlalpan	Pedregal de San / Nicolás 1a Sección

- III. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar los seis anteproyectos de Dictamen de las solicitantes de registro de organización ciudadana, citadas en la fracción anterior.
- IV. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión en su Décima Primera Sesión Ordinaria tuvo a bien aprobar los anteproyectos de dictamen presentados por la Dirección Ejecutiva, procediendo a someterlos a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como un anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba otorgar el registro como organización ciudadana a las seis personas morales solicitantes.

Considerando:

- 1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que entre otras atribuciones tienen la de organizar los procedimientos de participación ciudadana en los términos que dispongan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y las leyes.
- Que conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.
- 3. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá,

entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes.

- 4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 6. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 7. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la

Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

- 8. Que el artículo 20, fracción IX, del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana). Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 10. Que el artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución según sea el caso.

- 11. Que según lo dispuesto en el artículo 35, fracción I del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código.
- 12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 13. Que el Código en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
- 14. Que el artículo 35, fracciones XIV y XLI del Código y numeral 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), establecen que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas, así como aprobar las bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación.

- 15. Que de acuerdo con los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código y numeral 11 del Reglamento, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que es el órgano colegiado encargado de supervisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden obtener la constancia como organizaciones ciudadanas, así como supervisar las actividades que realice la Dirección Ejecutiva durante el procedimiento correspondiente.
- 16. Que entre las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva, se encuentran las de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana, una vez acreditados los requisitos necesarios, en términos del artículo 78, fracción X del Código y numeral 20 del Reglamento.
- 17. Que los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el Capítulo XI del mismo ordenamiento, entre ellos:
 - Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México y
 - Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o

social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

- 18. Que en los numerales 9 y 10 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.
- 19. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.
- 20. Que conforme a los numerales 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
- 21. Que de conformidad con los numerales 19 y 20 del Reglamento, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
 - Nombre o razón social, acorde con lo asentado en los Estatutos y/o escritura del Acta Constitutiva;
 - El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se halle establecida su administración; el que se encuentre asentado en el Acta/ Constitutiva o en los Estatutos, o bien el que manifieste por escrito la

- solicitante, el cual puede ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
- Acreditación del representante legal.
- 22. Que el numeral 22 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión de Participación el proyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.
- 23. Que de acuerdo al numeral 23 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.
- 24. Que seis Asociaciones Civiles presentaron, a través de su representante legal, en septiembre y octubre del año en curso, la solicitud de registro como Organización Ciudadana, por lo cual las Direcciones Distritales llevaron a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitieron a la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que continuara el trámite de registro.
- 25. Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó las solicitudes de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó las propuestas de Dietamen de las

Asociaciones Civiles, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.

26. Que la Comisión de Participación Ciudadana propuso a este Consejo General un proyecto de acuerdo por el que se otorga registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: "Grupo de Comerciantes de la Concentración 169", "Organización Ciudadana Tlatelolca", "Fundación Adopta una Causa México", "Fundación de Artes y Oficios al Rescate de México", "Unión de Vecinos Comerciantes y Trabajadores en Benito Juárez", "Organización Deportiva Cultural Pedregal de San Nicolás", en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 10 y 11 de la Constitución; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; artículos 1, fracción VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21 fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35 fracciones I, XIV y XLI, 36, 37, 43, fracción II, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código; artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana, así como en los numerales 9 y 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 22, 23 del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se otorga registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: Grupo de Comerciantes de la Concentración 169, Organización Ciudadana Tlatelolca, Fundación Adopta una Causa México, Fundación de Artes y Oficios al Rescate de México, Unión de Vecinos Comerciantes y Trabajadores en Benito Juárez, Organización Deportiva Cultural Pedregal de San Nicolás, en virtud de que cumplen con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con

los anexos que se acompañan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente al representante legal de cada una de las Asociaciones Civiles, el Acuerdo de mérito, el Dictamen correspondiente y la Constancia de Registro respectiva, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales V, IX, XV, XVII, XXXVII y en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Mario Velazquez Miranda

Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraido Venegas

Secretario Ejecutivo

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Grupo de Comerciantes de la Concentración 169" Asociación Civil.

Antecedentes:

- 1. El 31 de octubre de 2016, la persona moral denominada, "Grupo de Comerciantes de la Concentración 169" Asociación Civil. (la Asociación), a través del C. Bulmaro Palma Chimal, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital V de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Las Salinas, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la Clave 02-042, en la Delegación Azcapotzalco.
- 2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital V, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
- 3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDV/0403/2016 del 31 de octubre de 2016, el Coordinador de la Dirección Distrital V de este Instituto Electoral, el Lic. Marco Antonio Vanegas López, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

D

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 01 de noviembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 25 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- II. Competencia. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto, Electoral, como organización ciudadana.
- II. Requisitos. El numeral 13 del Reglamento establece que el Institutó Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

Página 2 de 11

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro
 documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite
 fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse
 con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio
 Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva:
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de, actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para
 determinar la vinculación en la colonia y la participación en los
 Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido



en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.
 Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.

Dicho vínculo se acredita con cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:

- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

- III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital V del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:
 - Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por una sola cara (Fojas 001-003);
 - Solicitud de Registro (Formato SR-2), constante en 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara (Foja 004);
 - 3. Copia simple de la escritura número 11,136, Volumen 256, de fecha 06 de septiembre del 1991, otorgada ante la fe pública del Lic. Andrés Jiménez Cruz, titular de la Notaría Pública número 178, del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Grupo de Comerciantes de la Concentración 169" Asociación Civil, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 25507, constante en 8 fojas útiles, 6 impresas por ambas caras y 2 impresas por un solo lado de sus caras (Fojas 005-010 y 011 y 012);
 - 4. Copia simple de la boleta predial expedida por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con número de cuenta 04942220000-3, en el que consta el domicilio ubicado en Calzada Azcapotzalco la Villa 706, colonia Industrial Vallejo, Código Postal 02300, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad de México, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por ambos lados. (Foja 018);
 - Copia simple de la credencial para votar del C. Bulmaro Palma Chimal, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Foja 020);

- 6. Copia simple de la Constancia, de fecha 24 de noviembre de 1992, emitida al C. Bulmaro Palma Chimal, Secretario General del Mercado 169, Santa Cruz de Las Salinas, por el C.P. Sergio Fabela Meléndez, Jefe de la unidad Departamental de Mercados de la Delegación Azcapotzalco, constante de 1 foja útil, tamaño carta impresa por un solo lado de sus caras (Foja 019);
- 7. Copia simple del escrito dirigido a la Lic. Laura Velásquez Alzúa, Jefa Delegacional en Azcapotzalco, de fecha 04 de mayo de 2004, signado por la C. Manuela Mendoza de Palma, en su carácter de Secretaria General y Presidenta del Consejo de Administración del mercado 169, Santa Cruz de las Salinas A.C., constante de 1 foja útil, tamaño carta impresa por un solo lado de sus caras (Foja 021);
- 8. Copia simple del escrito de fecha 08 de abril de 2014, dirigido a la C. María Isabel Palma Mendoza, mediante el cual le dan respuesta a su escrito de fecha 16 de marzo del mismo año, relativo a la recuperación de un inmueble ubicado en calle Cahuacaltzingo, No 14, que a decir de la vecina se encuentra en desuso por diez años y solicita sea utilizado como un Centro de Adaptación para Jóvenes y a la vez sea una Centro Cultural. Sobre el particular la delegación le informa que llevará a cabo el procedimiento de recuperación y en cuanto se obtenga se hará de su conocimiento; constante en 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara (Foja 022);
- 9. Copia simple del oficio no: OM/DGPI/DIIYSI/3217/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, dirigido a la C. María Isabel Palma Mendoza, enviado por el Arq. Luis Francisco Ortiz Bernal, Director de Inventario Inmobiliario y Sistema de Información, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, mediante el cual le dan respuesta al escrito de fecha 02 de junio del 2016, por el que solicita copia de la respuesta que se le dio a su solicitud ingresada con fecha 19 de marzo de 2014 inherente al predio ubicado en Cahuacaltzingo, No

- 14, colonia Las Salinas, Delegación Azcapotzalco, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara (Foja 023);
- 10. Copia simple del oficio no: OM/DGPI/DIIYSI/3404/2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, dirigido a la C. María Isabel Palma Mendoza, enviado por el Arq. Luis Francisco Ortiz Bernal, Director de Inventario Inmobiliario y Sistema de Información, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, mediante el cual le dan respuesta a su escrito de fecha 01 de julio de 2016, en el que solicita se proporcione la certeza jurídica del espacio ubicado sobre calle Cahuacaltzingo esquina Norte 59 entre Norte 59 y Calle Maíz, Colonia Las salinas, Delegación Azcapotzalco, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara (Foja 024);
- 11. Copia simple del escrito de fecha 24 de octubre del 2016, dirigido al Jefe de Gobierno, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, enviado por María Isabel Palma Mendoza, representante de la Asociación, por el que le solicitan atentamente se realice el bacheo de la calle poniente 116 que se ubica entre la calle Poniente 122 y Avenida Ceylan, ya que tiene 8 meses en condiciones deplorables para los automovilistas, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara (Foja 025).
- IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

REQUISITO				CUMPLIMIENTO	
a)	a) Formato de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados			En los numerales 1 y 2 del Considerando III del presente dictamen se da cuenta de su recepción.	
				Por lo que se cumple el requisito.	
b)	Escritura constitutiva,	del contrato	acta de	En el numeral 3 del Considerando III, se da cuenta de la recepción de la copia simple de la	

Página 7 de 11

REQUI	and the second second second second	- CUMPLIMIENTO
Asociación o	cualquier otro	escritura número 11,136, Volumen 256, de
documento ir	nscrito en el	fecha 06 de septiembre del 1991, otorgada ante
Registro P	úblico del	la fe pública del Lic. Andrés Jiménez Cruz,
Comercio d	que acredite	titular de la Notaria Pública número 178, del
fehacientemente	su existencia	Distrito Federal. En la que se hace constar la
como persona	moral. De no	constitución de la persona moral denominada
contarse con	el documento	"Grupo de Comerciantes de la
auténtico podr	rå presentarse	Concentración 169"
ulterior Testimo	onio Notarial o	
copia certificada	a ante fedatario	Por lo que se cumple el requisito.
público		
c) Nombre o raz	ón social. Del	Se hace constar que la razón social asentada
nombre de	la Asociación	en el testimonio notarial, referido en el numeral
asentado en el F	ormato SR-1.	3 del Considerando III del presente Dictamen,
		coincide con la manifestada por el
		representante legal de la Asociación.
		·
		Por lo que se cumple el requisito.
d) Un ejemplar de	los Estatutos	Los estatutos de la Asociación se encuentran
de la solicitante	e, así como la	redactados en la escritura. número 11,136,
síntesis de éstos	s, donde conste,	Volumen 256, de fecha 06 de septiembre del
al menos, algun	o de los objetos	1991, otorgada ante la fe pública del Lic.
previstos la	Ley de	Andrés Jiménez Cruz, titular de la Notaría
Participación.		Pública número 178, del Distrito Federal.
		Por lo que se cumple el requisito.
e) Comprobante d	•	Con el documento referido en el numeral 4 del
cual será el qu		Considerando III del presente Dictamen, se
cuenta para	determinar la	acreditó el domicilio legal de la asociación, el
vinculación en	•	cual se ubica en Calzada Azcapotzalco la Villa
participación er	-	706, colonia Industrial Vallejo, Delegación
Ciudadanos Dele	egacionales.	Azcapotzalco, Código Postal 02300, en esta
		Ciudad de México.
		Consider the August 11 to 11 to 11
		Se aclara que la Asociación tiene un domicilio
		legal diverso a la colonia que vincula su
		actuación, pero dentro de la misma delegación.
		Por lo que se cumple el requisito.
) Objeto de la	asociación. El	El testimonio notarial, referido en el numeral 3
solicitante prese		del Considerando III del presente Dictamen, a
notarial		la letra establece que:
		· / I
		/
		"ESTATUTOS, CLÁUSULAS, CUARTA EL
	i	objeto de la asociación será: La defensa de

Página 8 de 11

	REQUISITO		CUMPLIMIENTO
			cualquier forma por personas, entidades
			públicas o privadas procurando siempre el
İ			beneficio colectivo de éstos. Para tal efecto la
i			asociación prestará a sus asociados servicios
			jurídicos, administrativos, contables, médicos,
			deportivos, culturales y artisticos, así como
ļ			todos aquellos que se deriven de la inter
1			relación personal y social.
			n
			···
			Por lo que se cumple el requisito.
g)	Acreditación de representa	nte	El C. Bulmaro Palma Chimal se identificó con
7/	legal. Poder notarial	0	la copia simple cotejada de la credencial para
	documento en el que cor	_	votar referida en el numeral 5 del Considerando
	que la persona física		III del presente Dictamen.
l	solicita el registro está actua	•	in doi presente optanten.
	válidamente a nombre de		Así como en el instrumento notarial referido en
	persona moral solicitante,		el numeral 3 del Considerando III del presente
	como sus anexos.	a31	•
	COMO sus anexos.		Dictamen, en el que se le otorga la l representación legal en los términos siguientes:
			representación legal en los terminos siguientes.
			"CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA EI
			Consejo directivo, su presidente o en su caso
			el Director administrador, tendrán a su cargo
			la representación y la administración de la
			Asociación y deberán realizar todos los actos
	•		que fueren necesarios para la realización del
l			objeto social. Con este fin se les otorgan en
			forma individual los poderes siguientes:
•			PODER GENERAL PARA PLEITOS Y
			COBRANZAS, con todas las facultades
			generales y aún las especiales que de
			acuerdo con la ley requiera poder o cláusula
			especial, en los términos del primer párrafo
			del artículo dos mil quinientos cincuenta y
			cuatro del Código Civil vigente en el Distrito
			Federal.
			"
ļ		ı	"CLÁUSULAS TRANSITORIA, SEGUNDA
		i	Los comparecientes reunidos en primera
		·	asamblea acuerdan:
	•		1 Confiar la administración de la Asociación
			en un Consejo Directivo y para tal efecto
1			designan a las siguientes personas en sus
			respectivos cargos:
			respectives cargos.

REQUISITO	CUMPL	IMIENTO,
	PRESIDENTE	BULMARO PALMA CHIMAL
,	SECRETARIO	MANUELA MENDOZA HUERTA
	TESORERO	MARIA ISABEL PALMA MENDOZA
	gozarán de todos los que se refiere la cláusi los presentes estatutos Por consiguiente, se	reconoce la actuación . Palma Chimal como el
L. A. A	Por lo que se cumple e	
 Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México. 	6 al 11, del Conside Dictamen, se aprecia diversas autoridades Azcapotzalco del Gob	scritos en los numerales erando III del presente que existe gestión, ante de la delegación pierno de la Ciudad de udadanía y habitantes de
	Por lo que se cumple e	requisito.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo como expuesto en el Considerando IV del presente documento.

Página 10 de 11

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada "Grupo de Comerciantes de la Concentración 169", Asociación Civil en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre del dos mil dieciséis, firmando al calce para constancia.

C.E. Pablo César Lezama Barreda Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana C.E. Dania Paola Ravel Cuevas Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

C.E. Gabriela Williams Salazar Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

Página 11 de 11

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Organización Ciudadana Tlatelolca" Asociación Civil.

Antecedentes:

- 1. El 31 de octubre de 2016, la persona moral denominada "Organización Ciudadana Tlatelolca", Asociación Civil (la Asociación), a través de la C. Juana Canales Castro, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital IX de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia Nonoalco Tlatelolco (U Hab) II, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la Clave 15-060, en la Delegación Cuauhtémoc.
- 2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital IX, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
- 3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDIX/384/2016 el 01 de noviembre de 2016, el Coordinador de la Dirección Distrital IX de este Instituto Electoral, C. Alejandro Noriega González, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 01 de noviembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 40 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. Competencia. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. Requisitos. El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro
 documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite
 fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse
 con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio
 Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido

en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.
 Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.

Dicho vínculo se acredita con cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:

- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes:
- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

X

10 g

- III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital IX del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:
 - 1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles, impresas por una sola cara (Foja 003-005);
 - 2. Solicitud de Registro (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles, impresas por una sola cara (Foja 001 y 002);
 - 3. Copia simple del Instrumento Público número 214,816, Libro 1282, de fecha 17 de diciembre del 2015, otorgado ante la fe pública del Mtro. En Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35, en México Distrito Federal, en el que se hace constar el Contrato de Asociación por el que se constituye la persona moral denominada "Organización Ciudadana Tlatelolca", Asociación Civil, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 118414, constante en 9 fojas útiles, 8 impresas por ambas caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras. (Fojas 007 a 014 y 015);
 - Copia simple de la credencial para votar a nombre de la C. Juana Canales Castro, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Foja 032);
 - 5. Copia simple del estado de cuenta de derechos por el suministro de agua, con número de cuenta 22-46-604-457-52-696-9, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que se aprecia el domicilio ubicado en calle Lerdo 241, edificio 16 entrada departamento 601, colonia Nonoalco Tlatelolco II, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06900, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Foja 040);

- 6. Copia simple del escrito de fecha 30 de agosto de 2016, dirigido a la C. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, Directora de Desarrollo Social, en la Delegación Cuauhtémoc, enviado por el C. Juana Canales Castro, representante de la Asociación, por el que solicita apoyo para la realización de la obra teatral "La LLorona", constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 033);
- 7. Copia simple del escrito de fecha 14 de septiembre de 2016, dirigido a la C. Juana Canales Castro, enviado por la Lic. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, Directora de Desarrollo Social, en la Delegación Cuauhtémoc, por el cual le informa que no es la instancia competente para otorgar los permisos y que no cuenta con el apoyo logístico que solicita, por lo que le sugiere dirigir su petición a la Dirección General de Cultura, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 034);
- 8. Copia simple del escrito de fecha 30 de agosto de 2016, dirigido a la Arqueóloga Edwina Villegas Gómez, Jefa de departamento de la Zona Arqueológica Tlatelolco y Museo del Tecpan, enviado por la Lic. Juana Canales Castro, representante de la Asociación, mediante el cual le informa de la celebración del magno evento "La Llorona" el cual se llevará a cabo en la plaza de las tres culturas, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 035);
- 9. Copia simple del escrito de fecha 01 de septiembre de 2016, dirigido a la C. Juana Canales Castro, enviado por la Arqueóloga Edwina Villegas Gómez, Jefa de departamento de la Zona Arqueológica Tlatelolco y Museo del Tecpan, por el que le facilita los datos de las autoridades a las que debe dirigir su petición, así mismo le solicita un plano de ubicación del templete, camerino, iluminación y audio, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 036);
- 10. Copia simple del escrito de fecha 22 de septiembre de 2016, dirigido a la Lic. María del Perpetuo Socorro Villareal, Coordinadora Nacional de Asuntos Jurídicos, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por

el que comunica la celebración del magno evento "La Llorona", que el mismo será gratuito, que no se hará uso de la zona arqueológica, que se llevará a cabo el 09 de octubre de 2016, en un horario de 7:00 a 9:00 horas, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 037);

- 11. Copia simple del escrito de fecha 06 de octubre de 2016, dirigido a la C. Juana Canales Castro, representante de la Asociación, enviado por la Lic. María del Perpetuo Socorro Villareal, Coordinadora Nacional de Asuntos Jurídicos, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por el que manifiesta no encontrar inconveniente alguno para la celebración del evento "la Llorona", siempre y cuando se observen algunas indicaciones, constante de 2 fojas útiles, tamaño carta, impresas por una sola cara. (Foja 038 y 039).
- IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

DEALICITA

<u>.</u>	REGUISITO	COMPLIMIENTO
a)	Formato de Solicitud de Registro	En los numerales 1 y 2 del Considerando III del
	SR-1 y SR-2 debidamente	presente dictamen se da cuenta de su recepción.
L	requisitados	Por lo que se cumple el requisito.
b)	Escritura del acta constitutiva,	En el numeral 3 del Considerando III, se da
	contrato de Asociación o	cuenta de la recepción de la copia simple del
	cualquier otro documento	Instrumento Público número 214,816, Libró
	inscrito en el Registro Público	1282, de fecha 17 de diciembre del 2015,
	del Comercio que acredite	otorgado ante la fe pública del Mtro. En Derecho
	fehacientemente su existencia	Eutiquio López Hernández, titular de la Notaria
	como persona moral. De no	Pública número 35, en México Distrito Federal.
	contarse con el documento	en la que se hace constar la constitución de la
	auténtico podrá presentarse	persona moral denominada "Organización
	ulterior Testimonio Notarial o copia	Ciudadana Tiateloica"
	certificada ante fedatario público	
		Por lo que se cumple el requisito.

ALIBRIDI IMPLIATO

Páginas 7 de 11

la en
3 del
ncide
al de
ntran
mero
mbre
o. En
de la
strito
5 del
, se
n, el
0 16
palco
C.P.
ral 3
, a la
La
cro.
cial
SOS
des
de 🌶
, de
0
las
ada
ren
/
de
en
hos
1
7
(

	REQUISITO	the state of the s	JMPLIMIENTO.
		7. Promoción y	fomento educativo, cultural,
		artístico, científic	co y tecnológico.
		Por lo que se cum	
g)	Acreditación de representante		ales Castro se identificó con la
	legal. Poder notarial o documento		ada de la credencial para votar
	en el que conste que la persona	1	eral 4 del Considerando III del
	física que solicita el registro está	presente Dictamer	1.
	actuando válidamente a nombre de		
	la persona moral solicitante, así		nstrumento notarial referido en
	como sus anexos.	ĺ	Considerando III del presente
		Dictamen, se estal	blece que:
		"ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. – FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO. i Son facultades del PRESIDENTE del órgano directivo, las siguientes: a) Representar legalmente a la asociación con los siguientes poderes: 1 PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana" En la "CLAUSULA, SEGUNDA. CONSEJO DIRECTIVO, la asociación civil que se constituye será dirigida por un CONSEJO DIRCETIVO, el cual queda integrado de la siguiente manera:	
		PRESIDENTA	JUANA CANALES CASTRO
		TESORERO	HEISSER OSVALDO RENDÓN GARCÍA
		SECRETARIA	MARÍA GUADALUPE -
		1600	CASTAN GONZÁLEZ
		VOCAL	GUADALUPE
		1/004	GONZÁLEZ GUZMÁN
		VOCAL	JOSÉ IGNACIO ÁNGEL

VOCAL

ARELLANO MORA

JOSÉ

REQUISITO	CUMPLIMIENTO.	
	GUADALUPEBÁRCENAS GARCÍA	
	Por consiguiente, se reconoce la actuación válida de la C. Juana Canales Castro, como la representante legal de la Asociación.	
	Por lo que se cumple el requisito.	
h) Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.	La Asociación presentó los documentos descritos en los numerales 6 al 11, referidos en el Considerando III del presente Dictamen, en los que se aprecia que existe gestión, ante diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a favor de la ciudadanía y habitantes de la colonia Nonoalco Tlatelolco II.	
	Por lo que se cumple el requisito.	

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada "Organización Ciudadana Tlatelolca", Asociación Civil en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo

establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre del dieciséis, firmando al calce para constancia.

C.E. Pablo Cesar Lezama Barreda Presidente de la Comision de Participación Ciudadana O.E. Bania Paola Ravel Cuevas Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

C.E. Gabriela Williams Salazar Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

X B

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Fundación Adopta Una Causa México" Asociación Civil.

Antecedentes:

- 1. El 25 de octubre de 2016, la persona moral denominada, "Fundación Adopta Una Causa México" Asociación Civil. (la Asociación), a través del C. Gustavo Adolfo García Arroyo, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital IX de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana, con debidamente requisitado. junto la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Santa María La Ribera IV, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la Clave 15-078, en la Delegación Cuauhtémoc.
- 2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital IX, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
- 3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDIX/365/2016 del 25 de octubre de 2016, el Coordinador de la Dirección Distrital IX de este Instituto Electoral, el C. Alejandro Noriega González, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

Página 1 de 10

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 26 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 25 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. Competencia. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. Requisitos. El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

Página 2 de 10

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido

Página 3 de 10

en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.
 Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.

Dicho vínculo se acredita con cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:

- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo,

Página 4 de 10

ante la Dirección Distrital IX del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

- Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por una sola cara (Fojas 003-005);
- 2. Solicitud de Registro (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles, tamaño carta, impresas por una sola cara (Fojas 001-002);
- 3. Copia simple de la escritura número 41,783, Volumen 869, de fecha 07 de octubre del 2011, otorgada ante la fe pública del Lic. Fermín Fulda Fernández, titular de la Notaría Pública número 105, del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Fundación Adopta Una Causa México" Asociación Civil, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 98341, constante en 8 fojas útiles, 1 impresa por un solo lado de sus caras, 5 impresas por ambas caras y 2 impresas por un solo lado de sus caras (Fojas 006-007-011 y 012 y 013);
- 4. Copia simple del acuse único de inscripción de persona moral al registro federal de contribuyentes, en el que consta el domicilio fiscal y legal de la Asociación, el cual se ubica en República de Brasil 21, interior 620, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000; constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Foja 020);
- Copia simple de la credencial para votar del C. Gustavo Adolfo García Arroyo, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Foja 021);
- Copia simple del estado de cuenta del servicio de energía eléctrica, con número de factura 978781000035, emitido por la Comisión Federal De Electricidad en el que se aprecia el domicilio ubicadó en Calle Doctor

Página 5 de 10

- Enrique González Martínez No. 49 Int. 5 Col. Santa María La Ribera Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06401, (Foja 025);
- 7. Copia simple del escrito de fecha 21 de octubre de 2016, dirigido al C. Javier Ariel Hidalgo Ponce, Director de Gestión Ambiental de la Delegación Cuauhtémoc, enviado por el Lic. Gustavo A. García Arroyo, representante de la Fundación Adopta una Causa México A.C., a través del cual solicitan apoyo para continuar con la campaña "NO MAS SSS" en la Colonia Santa María La Ribera IV, constante en 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara (Foja 022);
- 8. Copia simple del escrito de fecha 21 de octubre de 2016, dirigido al C. Rafael Luna Alviso, Director General de Seguridad Pública de la Delegación Cuauhtémoc, enviado por el Lic. Gustavo A. García Arroyo, representante de la Fundación Adopta una Causa México A.C., a través del cual solicitan apoyo para continuar con la campaña "EL QUE CALLA OTORGA" en la Colonia Santa María La Ribera IV, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara (Foja 023);
- 9. Copia simple del escrito de fecha 21 de octubre de 2016, dirigido al C. Aliza Klip Moshinsky de Chelminsky, Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, enviado por el Lic. Gustavo A. García Arroyo, representante de la Fundación Adopta una Causa México A.C., a través del cual solicitan apoyo para continuar con la campaña "NO MÁS SSS" en la Colonia Santa María La Ribera IV, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara (Fojas 024);
- IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

Página 6 de 10

1 =	REQUISITO	CUMPLIMIENTO
a) Format Registre debidar		En los numerales 1 y 2 del Considerando III del presente dictamen se da cuenta de su recepción.
	·	Por lo que se cumple el requisito.
docum Registi Comerciente como contars auténticulterior copia copúblico	utiva, contrato de ción o cualquier otro ento inscrito en el co Público del cio que acredite enternente su existencia persona moral. De no e con el documento co podrá presentarse Testimonio Notarial o pertificada ante fedatario	En el numeral 3 del Considerando III, se da cuenta de la recepción de la copia simple de la escritura número 41,783, Volumen 869, de fecha 07 de octubre del 2011, otorgada ante la fe pública del Lic. Fermín Fulda Fernández, titular de la Notaría Pública número 105, del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Fundación Adopta Una Causa México" Por lo que se cumple el requisito.
nombre	e o razón social. Del de la Asociación lo en el Formato SR-1.	Se hace constar que la razón social asentada en el testimonio notarial, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, coincide con la manifestada por el representante legal de la Asociación.
		Por lo que se cumpte el requisito.
de la s síntesis	•	Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en la escritura número 41,783, Volumen 869, de fecha 07 de octubre del 2011, otorgada ante la fe pública del Lic. Fermín Fulda Fernández, titular de la Notaría Pública número 105 del Distrito Federal.
		Por lo que se cumple el requisito.
cual se cuenta vinculad participa	pbante de domicilio, el erá el que se tome en para determinar la ción en la colonia y la ación en los Consejos anos Delegacionales.	Con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, se acreditó el domicilio legal de la asociación, el cual se ubica en República de Brasil 21, interior 620, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000.
		Se aclara que la Asociación tiene un domicilio legal diverso a la colonia que vincula su actuación, pero se encuentra dentro de la misma delegación.
		Por lo que se cumple el requisito.

Página 7 de 10

Γ^{-}	REQUISITO	CUMPLIMIENTO
f)	Objeto de la asociación. El	El testimonio notarial, referido en el numeral 3
[solicitante presentó testimonio	del Considerando III del presente Dictamen, a
	notarial	la letra establece que:
		in total obtables que.
		"ESTATUTOS, ARTÍCULO CUARTO EI
:		OBJETO de la Asociación consistirá SIN FIN
		DE LUCRO, NI DE PROSELITISMO
		PARTIDISTA, POLÍTICO ELECTORAL O
		RELIGIOSO en:
·		D) ASISTENCIALES
		iii Realización de todo tipo de actividades
		para la defensa y promoción de los Derechos
		Humanos a niños, jóvenes, adultos, adultos
		mayores y discapacitados de escasos
	•	recursos.
		iv Realizar todo tipo de actividades y
		programas para crear una cultura de
		participación de todos los sectores de la
		sociedad hacia causas asistenciales de
		beneficio común.
		E). GENERAL
		iii) Establecer y fomentar relaciones de
		vinculación y enlace con entidades, grupos,
		organizaciones e instituciones públicas y
		privadas, tanto nacionales como extranjeras
		que realicen actividades similares.
		, n
		Por lo que se cumple el requisito.
g)	Acreditación de representante	El C. Gustavo Adolfo García Arroyo se
	legal. Poder notarial o	identificó con la copia simple cotejada de la
	documento en el que conste	credencial para votar referida en el numeral 5
	que la persona física que	del Considerando III del presente Dictamen.
	solicita el registro está actuando	
	válidamente a nombre de la	Así como en el instrumento notarial referido en
	persona moral solicitante, así	el numeral 3 del Considerando III del presente
	como sus anexos.	Dictamen, en el que se le otorga la representación legal en los términos siguientes:
		representation regarem tos terminos siguientes.
		"CLÁUSULAS, TRANSITORIAS,
		SEGUNDA La Asociación será
		administrate and a Administrate of a O

Página 8 de 10

administrada por un Administrador General, que será el señor GUSTAVO ADOLFO GARCÍA ARROYO y contará con las

artículo

facultades contenidas en el

	REQUISITO	CUMPLIMIENTO
Г		DÉCIMO de los Estatutos Sociales.
		El ARTÍCULO DÉCIMO El Administrador
ļ		General o los miembros de la Mesa
		Directiva contarán con las siguientes
		facultades y poderes. Llevarán a cabo todas
		las operaciones de la Asociación, de
1		acuerdo con la naturaleza y objeto de la
		misma teniendo para tales fines PODER
		GENERAL para PLEITOS Y COBRANZAS
1		con todas las facultades generales y las
		especiales que requieran cláusula especial
		conforme a la Ley.
1		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
l		
		Por consiguiente, se reconoce la actuación
		válida del C. Gustavo Adolfo García Arroyo
		como el representante legal de la Asociación.
L.	Astro-Marian de la Assaciante	Por lo que se cumple el requisito.
h)	Actuación de la Asociación	En los documentos descritos en los numerales
	esté vinculado con los intereses	6, 7 al 9, referidos en el Considerando III del
	de una de las colonias de la Ciudad de México.	presente Dictamen, se aprecia que existe
	Ciudad de Mexico.	gestión, ante diversas autoridades de la
		delegación Cuauhtémoc del Gobierno de la
		Ciudad de México a favor de la ciudadanía y habitantes de la colonia. Santa María La Ribera
		nabilantes de la colonia. Santa Maria La Ribera
		Por lo que se cumple el requisito.
<u> </u>		The second secon

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

Página 9 de 10

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada "Fundación Adopta Una Causa México", Asociación Civil en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre del dos mil dieciséis, firmando al calce para constancia.

C.E. Pablo César Lezama Barreda
Presidente de la Comisión de
Participación Ciudadana

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

C.E. Gabriela Williams Salazar Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

Página 10 de 10

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Fundación de Artes y Oficios al Rescate de México" Asociación Civil.

Antecedentes:

- 1. El 25 de octubre de 2016, la persona moral denominada "Fundación de Artes y Oficios al Rescate de México", Asociación Civil (la Asociación), a través de la C. María Gabriela Esquivel Franco, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XV de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Juventino Rosas II, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la Clave 06-055, en la Delegación Iztacalco.
- 2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XV, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
- 3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDXV/320/2016 del 26 de octubre de 2016, la Encargada del despacho de la Dirección Distrital XV de este Instituto Electoral, Lic. Guadalupe Moréno García, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 26 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 42 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. Competencia. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. Requisitos. El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

Página 2 de 12

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro
 documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite
 fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse
 con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio
 Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido.

Página 3 de 12

en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.
 Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.

Dicho vínculo se acredita con cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:

- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus/ habitantes;
- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Página 4 de 12

- III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XV del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:
 - Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles, impresas por una sola cara (Fojas 001-003);
 - 2. Solicitud de Registro (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles, impresas por una sola cara (Fojas 004 y 005);
 - 3. Copia simple del Instrumento Público libro número 1234, escritura número 213,217, de fecha 7 de noviembre del año 2014, otorgado ante la fe pública del Mtro. en derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Federal, en el que se hace constar el Contrato de Asociación Civil por el que se constituye la persona moral denominada "Fundación de Artes y Oficios al Rescate de México", Asociación Civil, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número de persona moral 113243, constante en 9 fojas útiles, 8 impresas por ambas caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras. (Fojas 006-013 y 014);
 - 4. Copia simple del acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes, en el que consta el domicilio fiscal y legal de la Asociación, ubicado en calle sur 115, número 2203, Col. Juventino Rosas, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08700, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras (Foja 026);
 - Copia simple del estado de cuenta del servicio telefónico, con número de factura 050116090042358, emitido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. en el que se aprecia el domicilio ubicado en Sur 115 Núm. 2203, Colonia Juventino Rosas II, Delegación Iztacalco, C.P. 08700, constante/

- de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Foja 027);
- Copia simple de Identificación oficial (Credencial para Votar con Fotografía emitida por el INE) correspondiente al representante legal de la Asociación, constante en 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 028);
- 7. Copia simple del escrito de fecha 24 de octubre de 2016 enviado al C. Carlos Estrada Meraz, delegado en Iztacalco, por los Residentes de la Colonia Juventino Rosas II, a través del cual solicitan la reparación de una banqueta de la misma colonia, constante en 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 029);
- 8. Copia simple del escrito de fecha 24 de octubre de 2016 enviado al C. Carlos Estrada Meraz, delegado en Iztacalco, por la C. María Gabriela Esquivel Franco, representante de la Asociación, a través del cual solicitan la reparación de luminarias, banquetas y guarniciones de la misma colonia, constante en 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 030);
- 9. Copia simple del escrito con fecha 22 de marzo de 2016, enviado al Lic. Joaquín Narro Lobo, Secretario Técnico de la CNDH, a través del cual la C. María Gabriela Esquivel Franco, representante de la Asociación, solicita capacitación a 30 líderes vecinales y sociales de su colonia y otras cercanas, constante en dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en una sola cara. (Fojas 031-032)
- 10. Copia simple de la respuesta al escrito enviado a la CNDH, de fecha 31 de marzo de 2016, dando aprobación y seguimiento a la solicitud de capacitación, constante en dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en una sola cara. (Fojas 033-034)
- 11. Copia simple del escrito de fecha 04 de enero de 2016 enviado al C. Carlos Estrada Meraz, delegado en Iztacalco, por la C. María Gabriela Esquivel Franco, representante de la Asociación, a través del cual solicitan el cierre temporal de una calle por motivo de un evento,

Página 6 de 12

- constante en 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 035);
- 12. Copia simple de la respuesta a la petición de cerrar una calle temporalmente, la dependencia dio respuesta negativa a dicha solicitud debido a la improcedencia de la misma y a la emisión extemporánea, constante en 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 36);
- 13. Copia simple del escrito de fecha 12 de marzo de 2015 dirigido al Lic. Joaquín Narro Lobo, Secretario Técnico de la CNDH, a través del cual la C. María Gabriela Esquivel Franco, representante de la Asociación, solicita capacitación a jóvenes de educación media superior en temas de derechos humanos, constante en 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 037);
- 14. Copia simple de respuesta al escrito enviado a la CNDH con fecha de 26 de marzo de 2016, Dando aprobación y seguimiento a la solicitud de capacitación, constante en 1 foja útil, tamaño carta, impresa en una sola cara. (Foja 038);
- 15. Copia simple del escrito de fecha 23 de marzo de 2016, por el que la C. María Gabriela Esquivel Franco, representante legal de la Asociación, manifiesta el interés de recibir donativos de juguetes didácticos, para mejorar la calidad de vida de 100 niños entre 4 y 12 años de edad habitantes de la colonia Juventino Rosas, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 39);
- 16. Copia simple del escrito de fecha 14 de abril de 2015, dirigido a la C. María Gabriela Esquivel Franco, representante legal de la Asociación, enviado por la Directora General de Participación Ciudadana, Irma Fabiola Bautista Guzmán, por el que responde la solicitud hecha de la donación de juguetes didácticos e invita a los eventos masivos que realizará la delegación de Iztacalco con motivo de la celebración del día del niño, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 40);

- 17. Copia simple del escrito de fecha 23 de noviembre de 2015, dirigido al Lic. Carlos Estrada Meraz, Jefe delegacional en Iztacalco, enviado por la C. María Gabriela Esquivel Franco, representante legal de la Asociación, por el que solicita reparación de luminarias, reparación de banquetas por hundimiento de coladera, pintura amarilla y 20 brochas para pintar el borde de banquetas, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 41);
- 18. Copia simple del escrito de fecha 24 de octubre de 2016, dirigido al Instituto Electoral, enviado por la C. María Gabriela Esquivel Franco, representante legal de la Asociación, por el que solicita se le otorgue registro como organización ciudadana a Fundación de Artes y Oficios al Rescate de México A.C. (FAORMEX, A.C.). constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara. (Foja 42)
- IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

DECLUSITA

l	KEQUISITO	CUMPLIMIENTO
a)	Formato de Solicitud de	En los numerales 1 y 2 del Considerando III del
	Registro SR-1 y SR-2	presente dictamen se da cuenta de su
	debidamente requisitados	recepción.
L		Por lo que se cumple el requisito.
b)	Escritura del acta	En el numeral 3 del Considerando III, se da
	constitutiva, contrato de	cuenta de la recepción de la copia simple
	Asociación o cualquier otro	cotejada del Instrumento Público, libro número
	documento inscrito en el	1234, escritura número 213,217, de fecha 7 de [
	Registro Público del	noviembre del año 2014, otorgado ante la fe
	Comercio que acredite	pública del Mtro. en derecho Eutiquio López
	fehacientemente su existencia	Hernández, titular de la Notaría Pública número
	como persona moral. De no	35 del Distrito Federal, en la que se hace
	contarse con el documento	constar la constitución de la persona moral
	auténtico podrá presentarse	denominada "Fundación de Artes y Óficios al
	ulterior Testimonio Notarial o	Rescate de México"
	copia certificada ante fedatario	
		

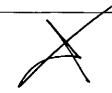


CHIEDI IMIENTO

	REQUISITO	CUMPLIMIENTO
	público	Por lo que se cumple el requisito.
c)	Nombre o razón social. Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.	Se hace constar que la razón social asentada en el testimonio notarial, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, coincide con la manifestada por la representante legal de la Asociación.
d)	Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.	Por lo que se cumple el requisito. Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en el Instrumento Público, libro número 1234, escritura número 213,217, de fecha 7 de noviembre del año 2014, otorgado ante la fe pública del Mtro. en derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Federal, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen.
e)	Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.	Por lo que se cumple el requisito. Con los documentos referidos en los numerales 4 y 5 del Considerando III del presente Dictamen, se acreditó el domicilio legal de la asociación, el cual se ubica en sur 115, número 2203, Col. Juventino Rosas, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08700. Por lo que se cumple el requisito.
n	Objeto de la asociación. El solicitante presentó testimonio notarial	El testimonio notarial, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, a la letra establece que: "ARTÍCULO CUARTO OBJETO La asociación civil se organiza sin fines de lucro. Tiene como fines el apoyo y asistencia social de personas, sectores y regiones de escasos recursos, para lo cual, realizará actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de las personas, de los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y de las comunidades indígenas. 2. La defensa de los derechos humanos de la persona; la protección y desarrollo de la familia, contribuir a evitar la violencia de género, la preservación de la dignidad del hombre y de la mujer, el desarrollo humano,

Página 9 de 12

REQUISITO	CUMPL	IMIENTO
	en sus aspectos indiv	idual, familiar y social.
	***	•
	6 La promoción	•
		plación en las acciones
		ropias condiciones de
	subsistencia.	
	Por lo que se cumple el	<u> </u>
g) Acreditación de representante	•	a Esquivel Franco se
legal. Poder notarial o	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	simple cotejada de la
documento en el que conste	· ·	referida en el numeral 6
que la persona física que solicita el registro está actuando	del Considerando III de	i presente Dictamen.
válidamente a nombre de la	Asimismo, en el instrun	nento notarial referido en
persona moral solicitante, así		derando III del presente
como sus anexos.	Dictamen, se establece	•
		•
	"ARTÍCULO VIGÉS	
		O La asociación será
	1 -	rada por un órgano
	-	odrá ser denominado
	CONSEJO DIRECTIV	•
	poderes:	tendrá los siguientes
	'	AL PARA PLEITOS Y
		es términos del primer
	•	dos mil quinientos
		del Código Civil del
	Distrito Federal"	
	"CLÁU	JSULAS
	SEGUNDA La as	sociación civil que se
		ida por un CONSEJO
	DIRECTIVO, el cual	queda integrado de la
	siguiente manera:	
	DDEOLE TYPE	1 440 014
	PRESIDENTA	MARÍA
		GABRIELA
		ESQUIVEL
•	SECRETARIA	FRANCO
	SEURETARIA	MONSERRAT MORALES
		VICTORIA
	TECODEDA	VICTORIA



MARÍA

CARMEN ROJAS SIXTOS GABRIEL VEGA SÁNCHEZ

DEL

TESORERA

VOCAL

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
	El Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones que le atribuyen los Estatutos Sociales, y de manera particular, los poderes y las facultades que se precisan en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales. Los integrantes del Consejo Directivo, en lo individual, tendrán las facultades y obligaciones que le atribuyen los estatutos los Estatutos Sociales y, de manera particular, los poderes y facultades que se establecen en el artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales" "El ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO. I Son facultades del PRESIDENTE del órgano directivo, las siguientes: a) representar legalmente a la asociación con los siguientes poderes. 1 PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal" Por consiguiente, se reconoce la actuación válida de la C. María Gabriela Esquivel Franco como la representante legal de la Asociación.
h) Actuación de la Asociación	Por lo que se cumple el requisito. La Asociación presentó los documentos
esté vinculado con los intereses	descritos en los numerales 7 al 18, referidos en
de una de las colonias de la	el Considerando III del presente Dictamen, en
Ciudad de México.	los que se aprecia que existe gestión, ante diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a favor de la ciudadanía y habitantes de la colonia Juventino Rosas II.
	Por lo que se cumple el requisito.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los

Página 11 de 12

numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada "Fundación de Artes y Oficios al Rescate de México", Asociación Civil en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre del dos mil dieciséis, firmando al calce para constancia.

C.E. Pablo Cesar Lezama Barreda

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana C.E. Dania Paola Ravel Cuevas
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana

C.E. Gabriela Williams Salazar Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

Página 12 de 12

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Unión de Vecinos Comerciantes y Trabajadores en Benito Juárez" Asociación Civil.

Antecedentes:

- 1. El 27 de octubre de 2016, la persona moral denominada "Unión de Vecinos Comerciantes y Trabajadores en Benito Juárez". Asociación Civil (la Asociación), a través del C. Carlos Mario Cortés Romero, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XVII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como debidamente organización ciudadana. requisitado, iunto con documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia Del Valle II, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la Clave 14-054, en la Delegación Benito Juárez.
- 2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XVII, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
- 3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDXVII/333/2016 el 27 de octubre de 2016, el Coordinador de la Dirección Distrital XVII de este Instituto Electoral, Mtro. Marco Tulio Galindo Gómez, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 28 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 43 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. Competencia. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. Requisitos. El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro
 documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite
 fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse
 con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio
 Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus/ miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido

en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.
 Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.

Dicho vínculo se acredita con cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:

- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución/ gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

A G

- III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XVII del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:
 - Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles, impresas por una sola cara (Foja 001-003);
 - Solicitud de Registro (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles, impresas por una sola cara (Foja 004 y 005);
 - 3. Copia simple del Instrumento Público número 110,698, Libro 2155, de fecha 19 de febrero del 2013, otorgado ante la fe pública del Lic. Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número 49, en México Distrito Federal, en el que se hace constar el Contrato de Asociación por el que se constituye la persona moral denominada "Unión de Vecinos Comerciantes y Trabajadores en Benito Juárez", Asociación Civil, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 107798, constante en 6 fojas útiles, 5 impresas por ambas caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras. (Fojas 006 a 010 y 024);
 - 4. Copia simple de la credencial para votar del C. Carlos Mario Cortés Romero, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Foja 014);
 - 5. Copia simple del estado de cuenta de derechos por el suministro de agua, con número de cuenta 20-39-089-681-01-000-9, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que se aprecia el domicilio ubicado en Avenida División del Norte, número 709, colonia de Valle Norte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03103. (Foja 025);
 - 6. Copia simple del escrito de fecha 26 de febrero de 2104, enviado al Ingeniero Alfredo Hernández García, Secretario de Obras y Servicios del

- Gobierno del Distrito Federal, por el C. Carlos Mario Cortés Romero, a través del cual solicita la no construcción de la ciclovia sobre la avenida División del Norte del tramo Churubusco-Insurgentes, constante en 2 fojas útiles, impresas por una sola cara. (Foja 026 y 027);
- 7. Copia simple del escrito de fecha 26 de febrero de 2104, enviado al C. Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, por el C. Carlos Mario Cortés Romero, a través del cual solicita la no construcción de la ciclovía sobre la avenida División del Norte del tramo Churubusco-Insurgentes, constante en 2 fojas útiles, impresas por una sola cara. (Foja 030 y 031);
- 8. Copia simple del escrito de fecha 26 de febrero de 2104, enviado ala C. Tanya Müller García Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, por el C. Carlos Mario Cortés Romero, a través del cual solicita la no construcción de la ciclovía sobre la avenida División del Norte del tramo Churubusco-Insurgentes constante en 2 fojas útiles, impresas por una sola cara. (Foja 032 y 033);
- 9. Copia simple del escrito de fecha 26 de febrero de 2104, enviado al C. Miguel Ángel Mancera Espinosa Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por el C. Carlos Mario Cortés Romero, a través del cual solicita la no construcción de la ciclovía sobre la avenida División del Norte del tramo Churubusco-Insurgentes, constante en 2 fojas útiles, impresas por una sola cara. (Foja 034 y 035);
- 10. Copia simple del oficio número GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/243/2014, de fecha 10 de marzo de 2104, dirigido a la Ingeniera Rosa María Gómez Sosa, Directora General de Bosques Urbanos, y Educación Ambiental en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, enviado por el Ingeniero Luis Martín Pérez Guillé, Director de Construcción de Proyectos Especiales "A", mediante el cual envía para su atención el escrito de fecha 26 de febrero de 2014, signado por el C. Carlos Mario Cortés Romero, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara. (Foja 036);

- 11. Copia simple del escrito de fecha 12 de marzo de 2014, dirigido al C. Christian Martín Lujano Nicolás, Director General del Participación Ciudadana en la delegación de Benito Juárez, signado por el Presidente de la Unión de Vecinos Comerciantes y Trabajadores en Benito Juárez, AC., informándole que el día 13 de marzo de 2014, sobre la avenida División del Norte llevarán a cabo una marcha para protestar y pedir explicaciones acerca del proyecto de construcción de la ciclovía, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara. (Foja 037):
- 12. Copia simple del escrito de fecha 08 de febrero de 2016, dirigido al Biólogo Emilio Castro Lozano, JUD de la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Benito Juárez, enviado por Juan Pablo Villaseca Vallejo, por el que solicita se retire un árbol que se haya en el estacionamiento del inmueble ubicado en Avenida División del Norte # 308, Colonia Del Valle. constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara. (Foja 038);
- 13. Copia simple del oficio número DGSU/DSMU/CO/AR/83/2016, de fecha 07 de marzo de 2016, dirigido a Juan Pablo Villaseca Vallejo, enviado por el Biólogo Emilio Castro Lozano, JUD arbolado de la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Benito Juárez, por el cual informa que de acuerdo a su solicitud del derribo del árbol es necesario ingresar su solicitud a través de la VENTANILLA ÚNICA delegacional y anexa el formato de solicitud. constante en 1 foja útil impresa por una sola cara. (Foja 042);
- 14. Copia simple de la cédula de registro de demanda ciudadana/ con número de folio 30408/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, mediante la cual el **C. Carlos Mario Cortés Romero**, solicita la poda del árbol. constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara. (Foja 043).
- IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la

solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

ſ	REQUISITO	CUMPLIMIENTO. "
a)	Formato de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados	En los numerales 1 y 2 del Considerando III del presente dictamen se da cuenta de su recepción.
b)	Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público	Por lo que se cumple el requisito. En el numeral 3 del Considerando III, se da cuenta de la recepción de la copia simple cotejada del Instrumento Público número 110,698, Libro 2155, de fecha 19 de febrero del 2013, otorgado ante la fe pública del Lic. Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número 49, en México Distrito Federal, en el que se hace constar el Contrato de Asociación por el que se constituye la persona moral denominada "Unión de Vecinos Comerciantes y Trabajadores en Benito Juárez"
c)	Nombre o razón social. Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.	Por lo que se cumple el requisito. Se hace constar que la razón social asentada en el testimonio notarial, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, coincide con la manifestada por el representante legal de la Asociación.
d)	Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.	Por lo que se cumple el requisito. Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en el Instrumento Público número 110,698, Libro 2155, de fecha 19 de febrero del 2013, otorgado ante la fe pública del Lic. Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número 49, en México Distrito Federal.
е)	Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.	Por lo que se cumple el requisito. Con el documento referido en el numeral 5 del Considerando III del presente Dictamen, se acreditó el domicilio legal de la asociación, el que se ubica en Avenida División del Norte, número 709, colonia de Valle Norte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03103.
ŋ	Objeto de la asociación. El solicitante presentó testimonio notarial	Por lo que se cumple el requisito. El testimonio notarial, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, a la letra establece que: "ARTÍCULO SEGUNDO La Asociación

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
The GOIGHT O	Trabajadores en Benito Juárez"
	Asociación Civil, "es una organización sin
	fines de lucro y de difusión cultural, la
,	asociación no tendrá fin
	preponderantemente económico ni
	perseguirá especulación y su objeto será:
	a)Luchar en todos los frentes y medios por la
	dignidad, el bienestar, la igualdad de
	oportunidades, los derechos humanos,
	laborales y la integración social de las
	personas con la actividad comercial y
	vecinos de la delegación Benito Juárez,
	buscando la más amplia participación de las
	del gremio tanto personas como
	organizaciones, respetando su autonomía y
	pugnando por la unificación a nivel nacional
	de las personas dedicadas a este fin.
	b)Ser un instrumento de enlace, gestión,
	concertación y comunicación para las
	causas de los comerciantes y vecinos de la delegación Benito Juárez y como una fuente
	de negocios y acuerdos que surjan de los
	planteamientos de cualquier persona o
	grupo involucrado en estas reivindicaciones,
	más allá de cualquier filiación ideológica o
	política, ya que dicha causa es un derecho
	universal de los ciudadanos de México y el
	mundo.
	c)Promover e impulsar oportunidades para
	que este gremio obtenga los mayores
	beneficios como una colectividad.
·	d)Celebrar con las autoridades ya sean
	locales o federales los acuerdos y
	convenios que sean necesarios o
	convenientes para el cumplimiento del
	objeto de la asociación."
	Por lo que se cumple el requisito.
g) Acreditación de representante	El C. Carlos Mario Cortés Romero, se
legal. Poder notarial o	identificó con la copia simple cotejada de la
documento en el que conste	credencial para votar referida en el numeral 4/
que la persona física que	del Considerando III del presente Dictamen.
solicita el registro está actuando	
válidamente a nombre de la	Así como en el instrumento notarial referido en
persona moral solicitante, así	el numeral 3 dei Considerando III del presente
como sus anexos.	Dictamen, en el que se le otorga la
	representación legal en los términos siguientes:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El consejo directivo como órgano colegiado, y el presidente y secretario en funciones en lo particular tendrán la representación de la asociación, y gozarán de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser

REQUISITO CUMPLIMIENTO limitados por la asamblea y que el presidente y secretario las podrán ejercitar en forma conjunta o individualmente, con la limitación que para ejercitar las facultades para actos de dominio solo podrán ser ejercitadas previa autorización de la asamblea de asociados. I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder clausula especial, en los términos del parrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil." En el apartado de TRANSITORIOS del testimonio notarial en análisis, se precisa que: "TRANSITORIOS PRIMERO. - Los asociados acuerdan que la asociación inicia operaciones sus administrada por un Consejo Directivo, integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: CONSEJEROS CARGO CARLOS MARIO PRESIDENTE CORTÉS **ROMERO** LUIS ALEJANDRO SECRETARIO COLÍN CARO TESORERO **GUADALUPE** WAUMAN **CEDILLO** ELOISA PLAZAS VOCAL **MENDOZA FERNANDO** VOCAL MERINO DEL **CASTILLO ERNESTO** VOCAL **CERVANTES PAZ** RENÉ HORACIO VOÇAL GARCÍA CORTÉS **GUILLERMO** VOCAL AHUMADA **MURRIETA** Por consiguiente, se reconoce la actuación/ válida del C. Carlos Mario Cortés Romero como el representante legal de la Asociación.

Páginas 10 de 12

Actuación de la Asociación

esté vinculado con los intereses

Por lo que se cumple el requisito.

En los documentos descritos en los numerales

6 al 14, del Considerando III del presente

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	
de una de las colonias de la Ciudad de México.	Dictamen, se aprecia que existe gestión, ante diversas autoridades de la delegación Benito Juárez del Gobierno de la Ciudad de México a favor de la ciudadanía y habitantes de la colonia Del Valle II.	
	Por lo que se cumple el requisito.	

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada "Unión de Vecinos Comerciantes y Trabajadores en Benito Juárez", Asociación Civil en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derechó a voto,

Páginas 11 de 12

en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre del dos

mil dieciséis, firmando al calce para constancia.

C.E. Pablo César Lezama Barreda

Presidente de la Comisión de

Participación Ciudadana

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

C.E. Gabriela Williams Salazar Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Organización Deportiva Cultural Pedregal de San Nicolás" Asociación Civil.

Antecedentes:

- 1. El 25 de octubre de 2016, la persona moral denominada, "Organización Deportiva Cultural Pedregal de San Nicolás" Asociación Civil. (la Asociación), a través de la C. María Teresa Martínez Rosas, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXXVII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Pedregal de San Nicolás 1a Sección, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la Clave 12-117, en la Delegación Tlalpan.
- 2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital IX, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
- 3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDXXXVII/344/2016 del 28 de octubre de 2016, La Coordinadora de la Dirección Distrital XXXVII de este Instituto Electoral, la C. Paola Swarovski Velasco, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 01 de noviembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 51 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. Competencia. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. Requisitos. El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro
 documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite
 fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse
 con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio
 Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.
 Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.

Dicho vinculo se acredita con cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:

- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia:
- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

Página 4 de 10

- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.
- III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXXVII del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:
 - Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por una sola cara (Fojas 001-003);
 - Solicitud de Registro (Formato SR-2), constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara (Foja 004);
 - 3. Copia simple del instrumento notarial número 70,653, Libro 1676, de fecha 01 de marzo del 2016, otorgada ante la fe pública del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, titular de la Notaría Pública número 47, de la Ciudad de México en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Organización Deportiva Cultural Pedregal de San Nicolás" Asociación Civil, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 120785, constante en 14 fojas útiles, 13 impresas y foliadas por ambas caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras (Fojas 005-030 y 031);
 - 4. Copia simple del acuse único de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, en la que consta el domicilio fiscal y legal de la Asociación, ubicado en Calle Tecoh, LT 230, MZ 18, colonia Pedregal de San Nicolás 1ª Sección, delegación Tlalpan, Código Postal 14100, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Foja 044);

Página 5 de 10

- Copia simple de la credencial para votar de la C. María Teresa Martínez Rosas, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Foja 050);
- 6. Copia simple de la boleta del pago del impuesto predial con el número de cuenta 07475216000-7, emitida por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se identifica el domicilio ubicado en Calle Tecoh, LT 230, MZ 18, colonia Pedregal de San Nicolás, delegación Tlalpan, Código Postal 14100, en esta Ciudad de México, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Foja 049);
- 7. Copia simple del escrito de fecha 28 de septiembre de 2016 dirigido a la C. María Teresa Martínez Rosas, por el Lic. Ernesto Alvarado Ruíz Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación de Tlalpan, mediante el cual le informan que su solicitud de transporte a sitios o eventos educativos, culturales y/o recreativos para el día 4 de octubre de 2016, fue registrada con el número de folio CESAC/34847-1/16 y ha sido turnada a la Dirección General de Desarrollo Social, de la misma delegación, constante de 1 foja útil, tamaño carta, impresa por una sola cara (Foja 051).
- IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

(7	REQUISITO			CUMPLIMIENTO
a)	Formato Registro debidamen	de Solicitud SR-1 y te requisitados	de SR-2	En los numerales 1 y 2 del Considerando III del presente dictamen se da cuenta de su recepción.
L				Por lo que se cumple el requisito ///
b)	Escritura	del	acta	En el numeral 3 del Considerando III, se da

	REQUISITO	CUMPLIMIENTO
	constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público	cuenta de la recepción de la copia simple cotejada del instrumento notarial número 70,653, Libro 1676, de fecha 01 de marzo del 2016, otorgada ante la fe pública del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, titular de la Notaría Pública número 47, de la Ciudad de México en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Organización Deportiva Cultural Pedregal de San Nicolás"
Ĉ	Nombre o razón social. Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.	Se hace constar que la razón social asentada en el testimonio notarial, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, coincide con la manifestada por la representante legal de la Asociación. Por lo que se cumple el requisito.
d)	Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.	Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en el instrumento notarial número 70,653, Libro 1676, de fecha 01 de marzo del 2016, otorgada ante la fe pública del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, titular de la Notaría Pública número 47, de la Ciudad de México. Por lo que se cumple el requisito.
e)	Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.	Con los documentos referidos en los numerales 4 y 6 del Considerando III del presente Dictamen, se acreditó el domicilio legal de la asociación, el cual se ubica en Calle Tecoh, LT 230, MZ 18, colonia Pedregal de San Nicolás 1ª Sección, delegación Tlalpan, Código Postal 14100. Por lo que se cumple el requisito.
Ŋ	Objeto de la asociación. El solicitante presentó testimonio notarial	El testimonio notarial, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, a la letra establece que: "ESTATUTOS, ARTÍCULO SEGUNDO. La asociación no tendrá fines preponderantemente económicos, ni políticos, ni religiosos, por tanto, deberá destinar sus activos exclusivamente a los

fines propios de su objeto social, ..."

sociales vulnerables.

"a) La atención a requerimientos básicos (de subsistencia en materia de alimentación

y vestido, entre las que se encuentra el apoyo a la alimentación, el estudio, defensa y mejoramiento de intereses económico sociales, jurídicos culturales, y de vivienda, en beneficio de grupos

REQUISITO	CUMPL	MIENTO	
	social, y cultural que otras, la integración desarrollo comunitari grupos de población montes de población montes de la asistencia jur representación administrativas o juris electorales), el apoyo la tutela de derechos como para la rea	fomento educativo, ue promuevan entre familiar y el sano o de los individuos o vulnerable," rídica, entre otras, la ante autoridades ediccionales (salvo las o y la promoción para es de los menores, así daptación social de metido actos o hechos	
	Por lo que se cumple el	requisito.	
g) Acreditación de representante legal. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando	La C. María Teresa identificó con la copia	Martínez Rosas, se simple cotejada de la eferida en el numeral 5	
válidamente a nombre de la persona moral solicitante, así como sus anexos.	Asimismo, en el instrumento notarial referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, se establece que:		
	"CLÁUSULAS, TRANSITORIAS, PRIMERA.		
	Los asociados fundadores, constituidos en este acto en asamblea general de asociados de "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA, CULTURAL, PEDREGAL DE SAN NICOLÁS", ASOCIACIÓN CIVIL, cuya acta se protocoliza para todos los efectos legales a que haya lugar, por unanimidad de votos acuerdan que la asociación será regida por una MESA DIRECTIVA la cual se integrará por las personas siguientes:		
	PRESIDENTE	MARÍA TERESA MARTÍNEZ ROSAS	
	SECRETARIO	JOSÉ DE JESÚS	
	TESORERO	MARTÍNEZ MAURO	
	VOCAL UNO	MENDOZA NAVA MARIO CÉSAR	
	VOCAL DOS	VILLANUEVA MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ CRUZ	

Página 8 de 10

Los miembros de la mesa directiva antes designados gozarán en forma individual de

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	
	todas las facultades a que se refiere el artículo vigésimo séptimo"	
	ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Son facultades de la mesa directiva PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para la Ciudad de México, o sus correlativos en el lugar en que se ejercite Dichas facultades se ejercerán ante particulares y toda clase de autoridades administrativas, penales, judiciales, y de trabajo ya sean locales o federales	
	Por consiguiente, se reconoce la actuación válida de la C. María Teresa Martínez Rosas como la representante legal de la Asociación.	
	Por lo que se cumple el requisito.	
h) Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.	Con el documento descrito en el numeral 7, del Considerando III del presente Dictamen, se aprecia que existe gestión, ante la Delegación de Tlalpan del Gobierno de la Ciudad de México a favor de la ciudadanía y habitantes de la colonia Pedregal de San Nicolás 1ª Sección.	
	Por lo que se cumple el requisito.	

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Página 9 de 10

Dictamen:

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada "Organización Deportiva Cultural Pedregal de San Nicolás", Asociación Civil en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre del dos mil dieciséis, firmando al calce para constancia.

C.E. Pablo César Lezame Barreda Presidente de la Comisión de

Participación Ciudadana

C.E. Dartía Paola Ravel Cuevas Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

C.E. Gabriela Williams Salazar Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

Página 10 de 10